

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Academia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6735

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 y 3 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para cumplir lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908, es obligación ineludible de este Ministerio la formación de un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, que deberá llevarse en la Dirección General de los Registros, Centro encargado por la misma Ley de la expedición de las certificaciones que reclamen los Juzgados y Tribunales.

En el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, constarán datos de todas las sentencias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles con arreglo á la ley llamada de la Usura y como intermediarios entre éstos y la Dirección General de los Registros, se crean registros parciales, á cargo de los Presidentes de las Audiencias, donde figurarán solamente las sentencias del respectivo territorio.

Así se asegura la constante comunicación entre los Juzgados y Tribunales que han de remitir los datos de las sentencias y el nuevo organismo central, único que ha de expedir las certificaciones.

En la organización del nuevo Registro se ha creído conveniente al interés público tomar como base la de otros Registros que vienen funcionando en este Ministerio con gran regularidad, no obstante contar alguno de ellos, con más de 2.000.000 de asientos, recibirse anualmente más de 85.000 asientos nuevos y expedirse también anualmente 40.000 certificaciones.

El sistema de tarjetas ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos, en la forma que se planteó en la reorganización del Registro de actos de última voluntad de 27 de Septiembre de 1899, permite certificar con absoluta seguridad acerca del contenido del Registro, sea cualquiera el número de asientos que contenga.

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, y espera obtener del nuevo Registro así organizado las ventajas que se propuso

el legislador, cooperando eficazmente á la misión encomendada á los Tribunales de Justicia.

Madrid, 27 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz Valarino

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, creado en el artículo 7.º de la Ley de 23 de Julio de 1908, se llevará en la Dirección General de los Registros y del Notariado á cargo de uno de los Jefes de negociado de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Art. 2.º Además del Registro Central que establece el artículo anterior, se llevarán Registros particulares en las Audiencias Territoriales bajo la Inspección de la Dirección General.

Art. 3.º En el Registro Central se tomará razón de todas las sentencias firmes, en las que se declare la nulidad de contratos de préstamos, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908.

En los registros particulares de las Audiencias constarán las sentencias firmes de préstamos anulados dictadas por los Juzgados y Tribunales del respectivo territorio.

Art. 4.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, se llevará en tarjetas uniformes en que se consignarán los nombres y apellidos del prestamista contra quien se dictó la sentencia; pueblo de su naturaleza y vecindad, domicilio, edad y estado; fecha de la sentencia firme, Juzgado ó Tribunal que la dictó, fecha del préstamo, nombre y apellido del prestatario, clase del documento en que consta el préstamo ó forma que revistió el contrato y cuantía del mismo.

El Registro particular de cada audiencia podrá llevarse en la forma que el respectivo Presidente determine, previa aprobación de la Dirección General, que se entenderá concedida, si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo á la respectiva Presidencia, no comunicase á ésta resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro Central y los particulares de cada Audiencia, serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro Central reclamadas por los Jueces ó Tribunales de oficio, ó á instancia de parte.

Art. 6.º Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones, usarán en el escrito que las pidan el papel que corresponda á las actuaciones en que hayan de surtir efecto, expresando el asunto que requiere el certifi-

cado, y si éste se solicita de oficio ó á instancia de parte.

Art. 7.º Las certificaciones se expedirán por el Jefe del Negociado ó por el Auxiliar que le sustituya en caso de ausencia ó enfermedad, en papel blanco ó impreso, autorizadas con su firma entera, el V.º B.º del Director general y el sello especial de salida del Negociado.

En las que se expidan á instancia de parte, los Jueces y Tribunales cuidarán de que los interesados reintegren cada certificación con un timbre móvil de la clase décima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales ni oficinas.

En el caso de que se advierta algún error en el certificado, se devolverá este á la Dirección, para que examinando en el Negociado los antecedentes ó pidiendo aclaración al Presidente de la respectiva Audiencia, si fuere necesario se verifique la rectificación que proceda, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiese adherido, haciendo constar en el nuevo certificado que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Auxiliar que hubiese firmado aquélla.

Art. 8.º Los Juzgados y Tribunales que dicten sentencias declarando la nulidad de préstamos con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908, dirigirán, dentro del tercero día en que aquellas fueran firmes, al Presidente de la Audiencia respectiva, una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el artículo 4.º

Los Presidentes de las Audiencias acusarán recibo á los Juzgados y Tribunales por medio de comunicación, que éstos deberán conservar, y si transcurrido el tiempo necesario para recibir aquélla no llegare á poder del Juez ó Tribunal sentenciador, repetirá éste el envío de datos hasta obtenerla.

Art. 9.º Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias reciban las comunicaciones á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el Registro particular que ha de llevarse en la Audiencia.

Art. 10. Verificada la inscripción en el Registro particular de la respectiva Audiencia, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán los Presidentes obtener de la Dirección General de los Registros.

Además se expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del prestamista y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por

riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Presidentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Juzgados y Tribunales cuidarán de remitir inmediatamente á los Presidentes de la respectiva Audiencia los datos que enumera el artículo 4.º del presente decreto, de todas las sentencias firmes en las que se haya declarado la nulidad de préstamos con arreglo á la Ley de 23 de Julio de 1908, desde que ésta comenzó á regir, á fin de que puedan formarse con la mayor rapidez los Registros particulares de las Audiencias y éstas envíen á la Dirección las tarjetas que constituirán el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6'88 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 gde Febrero de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos.—Balears.—Lluch, 1.ª categoría, Cartero, con 150 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones, 258 plazas de Vigilantes de 3.ª clase, con destino en las diferentes Cárceles de partido judicial del Reino é Islas Baleares y Canarias.—El designar los puntos

á donde deben pasar á servir los agraciados corresponde á la citada Direccion, 1.ª categoria, 208 plazas de Vigilantes de 3.ª clase, con 750 pesetas. No exceder de la edad de cuarenta años, acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y, además, ser aprobados en examen, que se celebrara en esta Corte, de Lectura, Escritura, Nociones de Gramatica y Aritmética, y legislación de prisiones, con sujeción á los programas dictados en 30 de Junio de 1908.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Audiencia Territorial de Palma, primera categoria, Mozo de estrados, con 650 pesetas y casa habitación. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Nota. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.

(Gaceta 1.º de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 600

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado Segundo

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad interior, me comunica con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo el recurso de alzada interpuesto por Don Gabriel Sampol Sastre contra multa de cien pesetas impuesta por V. S. por infracciones sanitarias, sirvase ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 4 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,
Francisco Portela

Núm. 619

Secretaría.—Negociado primero

CIRCULAR.—El Señor Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, en comunicación de fecha 4 del corriente mes remite relación expresiva de los días que han de señalarse á cada uno de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

RELACION QUE SE CITA

- Día 1.º Abril.—Boger, Buñola, Calvia, Espolias y Llubi.
- Día 2.—Acudia, San Juan, Lloseta, Maria y Vilafranca.
- Día 5.—Andraux, Costitz, Seiva y Son Servera.
- Día 6.—Arta, Deyá, Establiments, Santa Eugenia y Vandemosa.
- Día 7.—Marraixí, Montuiri y Petra.
- Día 8.—Algaida y Sidaeu.
- Día 9.—Binisalem y Campos.
- Día 11.—Santa Margárita y Muro.
- Día 12.—Santa Maria y Porteras.
- Día 13.—Campanet y La Puebla.
- Día 14.—Sausellas y Santany.
- Día 15.—Araó y San Lorenzo.
- Día 16.—Capapeira y Portensa.
- Día 18.—Fornalutx, Luca, Puigpuñent y Establiments.
- Día 19.—Bañalbufar, Escorca y Lluchmayor.
- Días 20 y 21.—San Antonio Abad, Santa Eulalia, Formentor, San Jose, San Juan Bautista é Ibiza.

Día 22.—Soller.

Días 23, 25 y 26.—Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Luis, Mahón, Mercadal y Villa-Carlos.

Días 27 y 28.—Felanitz.

Días 29 y 30.—Manacor.

Día 2 Mayo y siguientes necesarios, la Ciudad y término de Palma.

Palma 4 Marzo de 1910.—El Presidente, Joaquín F. de Puidorfilá.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,
Francisco Portela

Núm. 621

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial formada por esta Contaduría para el corriente mes de Marzo, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.403'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.885'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	70.506'69

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	5.126'00

Palma 1.º de Marzo de 1910.—El Vicepresidente accidental, Francisco Socías.—P. A. de la U. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 620

Abierto el día 28 de Febrero últ.º, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al St.º Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 745'40 ptas. depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente accidental, F. Socías.

Núm. 617

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

RELACION por orden de preferencia de los aspirantes á la escuela pública de niños de Salinas (Santany) dotada con el sueldo anual de 625 pesetas que se halla vacante en esta provincia y debe proveerse interinamente.

Nombres de los aspirantes	MOTIVO DE PREFERENCIA			Escuela que solicitan	Escuela para que se les proponen	
	Título	SERVICIOS				
		Años	Meses			Días
D. Lorenzo Calvis Reinés	Elemental	1	10	8	Salinas	
D. Pedro J. Horrach Puig	Elemental	1	4	5	Salinas	

Palma 15 de Febrero de 1910.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Angel Fernández Caro.

Intervenido y conforme.—El Inspector, Andrés Morey.—Palma 3 de Marzo de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Francisco Portela.

Núm. 608

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar y de caza durante el finido mes de Febrero, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
8	15	Pedro Olives Orfila	30	Alayor	4.ª Clase
9	21	Benito Cardona Olives	24	Mahón	Id.
10	25	Rafael Allés Barber	45	Mercadal	Id.

Mahón 1.º de Marzo de 1910.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares.

Núm. 599

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva.

No habiendo hecho efectivas dentro el plazo reglamentario las multas impuestas á varios contribuyentes de esta Capital y pueblos de la provincia, por ocultación de industria, cuya relación de contribuyentes obra en esta Tesorería he dictado contra los mismos providencia de único grado de apremio ó sea el pago de la multa, costas y gastos ocasionados en el expediente y satisfacer al comisionado las dietas devengadas á razón de la escala que fija el artículo 107 de la Instrucción de procedimientos.

Palma 3 de Marzo 1910.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 28 de Febrero último acordó ampliar el concurso de subasta para contratar el servicio de recaudación y aprovechamiento del Arbitrio Municipal sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» en el casco de esta Ciudad, Arrabales y Ensanche, durante el trienio de 1910 á 1912 convocado segunda vez en el BOLETIN OFICIAL número 6712 del día 11 de Enero, hasta el día 12 del actual á la hora doce, con sujeción á las condiciones y tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6695 fecha 2 de Diciembre último, en que tuvo lugar la primera convocatoria, de manifestado en la Secretaría de esta Corporación, introduciendo las siguientes modificaciones y alteraciones en las referidas condiciones y anuncio, para regular el contrato.

Con sujeción al modelo de proposición siguiente, los licitadores podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 á 12 de la mañana en días de despacho, hasta el día once del corriente anterior al señalado para la subasta.

El tipo de subasta últimamente señalado es el de nueve mil quinientas pesetas

para la recaudación del interior y de mil quinientas para los del Ensanche, ambos en alza.

El depósito provisional que han de constituir será de quinientas cincuenta pesetas, el cual ampliará el rematante hasta dos mil doscientas equivalente al 20 pº de las cantidades señaladas como tipos de contratación.

Se entenderá como mejor postor al que ofrezcan mayor cantidad en conjunto, debiendo cubrir las proposiciones para ser admitidas el total importe de los tipos señalados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de las personas que deseen tomar á su cargo el mencionado servicio.

Palma 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. del Ayuntamiento.—B. Pons.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

D. N.º. N.º.º. y N.º.º. vecino, con domicilio en la calle de N.º.º.º. provisto de Cédula personal n.º.º.º. clase.º.º. expedida en N.º.º. día.º.º. enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6695 para contratar la recaudación y aprovechamiento del Arbitrio Municipal sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de Motores» en esta Capital, Arrabales y Ensanche, durante el trienio de 1910 á 1912, me comprometo á dicho servicio practicándolo con sujeción á las condiciones y tarifas publicadas en la primera convocatoria de fecha 2 de Diciembre último, y con arreglo á las modificaciones y aclaraciones acordadas el 28 de Febrero próximo pasado, me obligo á satisfacer en la Caja Municipal la cantidad de (en letras) pesetas anuales para los permisos del Interior y Arrabales y pesetas (en letras) para los del Ensanche.

(Fecha en letras; firma entera)

Núm. 619

ALCALDIA DE PALMA

El lunes catorce del actual á la hora doce tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación á la llana durante quince

minutos para contratar á destajo las obras de construcción del piso empedrado de la calle de Zanglada, con piedra procedente de la de San Miguel, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la oferta mas beneficiosa para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de unil ochocientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos en baja debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas, de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Para tomar parte en dicha licitación deberán constituir los licitadores un depósito provisional de cien pesetas, en la Caja municipal, el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el veinte por ciento del presupuesto, ó sea de pesetas trescientas setenta, con setenta y dos céntimos.

Deberá el rematante celebrar contratos con los obreros, que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este destajo cumpliendo lo dispuesto por R. O. de 20 de Junio de 1902; haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

El destajista queda igualmente sujeto á la instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para contratos municipales, Ordenanzas de este Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen concurrir á dicha licitación.

Palma 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro José Jaume Pons
Gabriel Santandreu Cañellas
José Mesquida Nadal
Jaime Calafat Jaume
Jaime Roig Cañellas
Mateo Cañellas Colom
Mateo Mesquida Amengual
Miguel Jaume Pol
Auseimo Homar Amengual
Rafael Jaume Matas

Mayores Contribuyentes

D. Jorge Cañellas Canut
Jorge Cañellas Crespi
Sebastian Crespi Vallés
Bartolomé Simonet Oliver
Nicolás Mercadal Suau
José Maria Poveda Juan
Miguel Ribot Llobera
Antonio Torrens Busquets
Antonio Cañellas Cabot
Bartolomé Cañellas Rigo
Antonio Capó Sard
Pedro Antonio Pizá Aloy
Lorenzo Calafat Cañellas
Matias Mesquida Pizá
Gabriel Mesquida Nadal
Jaime Calafat Cañellas
Pedro Antonio Sans Pizá
Miguel Bestard Ordinas
Genaro Ferrer Serrano
Bernardo Mesquida Nadal
Antonio Bestard Fiol
Rafael Matas Cañellas
Bartolomé Ordinas Pizá
Rafael Mercadal Más
Antonio Banzá Mesquida
Miguel Sbert Salom
Juan Calafat Cañellas
Pedro Juan Matemalas Rullan
Juan Vives Mestre
Pedro Juan Vich Llompard
Bartolomé Coyas Rusafa
Lorenzo Calafat Serra
Juan Pareis Riutord
Miguel Torrens Busquets
Antonio Far Ferrer
Andrés Bestard Cañellas
Pedro Juan Mercadal Suau
Juan Ramis Mercadal

D. Rafael Far Cañellas
Juan Cañellas Canut
Santa Maria 23 de Febrero de 1910.—
El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Bibiloni Jaume
Vicente Martorell Vicens
Matias Balaguer Palmer
Gabriel Carbonell Palmer
Miguel Vila Ripoll
Gabriel Morey Serra
Antonio Betti Vila
Jaime Ramón Oliver
Francisco Martorell Veñy

Mayores Contribuyentes

D. Felipe Villalonga Mir
Antonio Roca Palliser
José Betti Pinasco
Bartolomé Bennassar Cabanellas
Felipe Villalonga Dezcallar
Juan Estarellas Bauzá
Juan Vila Ripoll
Juan Poch Mulet
Antonio Balaguer Riutord
Francisco Llinás Bonet
Gabriel Morey Bauzá
Miguel Bonet Bauzá
Vicente Palmer Martorell
Crescencio Estarellas Bordoy
Gabriel Bonet Bosch
Juan Rosselló Marqués
Juan Bonet Balaguer
Jaime Ferrá Palmer
Vicente Ginard Martorell
Juan Veñy Bonet
Antonio Ferrá Llinás
Pedro Jaume Ribas
Antonio Caplanch Pons
Bartolomé Ferrá Pujol
Francisco Bordoy Font
Lorenzo Barceló Ferrá
Bruno Sanchez Tomás
Vicente Martorell Morey
Antonio Cabrer Clar
Francisco Rosselló Terrasa
José Morey Serra
Juan Ripoll Morell
Matias Ripoll Balaguer
José Liabrés Arnau
Andrés Estarellas Riera
Sebastián Martorell Marqués
Puigpuñent á 2 Marzo de 1910.—Bai-
mundo Vicens, Secretario.—V.º B.º—El
Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Señores del Ayuntamiento

D. Rafael Perello Nadal
Martin Monjo Buñola
Antonio Sureda Meas
Miguel Buñola Perelló
Andrés Munar Roig
Gaspar Jordá Perelló
Miguel Carbonell Gual
Jaime Tugores Mas
Pedro Carbonell Anba
Sebastián Perelló Jordá

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Pastor Mas
Antonio L. Monjo Buñola
Juan Carbonell Gual
Juan Galmés Galmés
Gaspar Perelló Nadal
Miguel Forteza Bonnin
Martin Gual Monjo
Pedro Pastor Llompard
Miguel Bonnin Forteza
Gabriel Cladera Llompard
Juan Liabres Quetglas
Martin Font Negre
Francisco Jordá Mas
Antonio Jordá Llompard
Juan Quetglas Roig
Bernardo Quetglas Bergas
Rafael Carbonell Mestre
Onofre Sureda Buñola
Amador Buñola Fiol
Pedro Juan Molinas Ferrer
Amador Buñola Font
Juan Miguel Gonzalez
Damián Payeras Bergas

D. Juan Roig Perelló
Pedro Antonio Suñer Galmés
Jorge Mestre Fiol
Cristobal Jemó Bisquerra
Nadal Jemó Bisquerra
Juan Carbonell Font
Onofre Mas Carbonell
Lorenzo Barceló Vaquer
José Ordinas Fluxá
Pedro Font Fiol de Antonio
Jaime Mas Mas
Miguel Font Ramis
Gabriel Mas Perelló
Juan Mieras Puigserver
Pedro Ribas Mas
Miguel Gelabert Inglada
Miguel Gual Genorard
Maria 25 Enero de 1910.—El Alcalde,
Rafael Perelló.—Juan Carbonell, Secreta-
rio.

Núm. 609

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Homar Arbós
Jaime Rosselló Terrasa
Tomás Mir Camps
Antonio Nadal Sabater
Pedro Juan Lladó Rosselló
Pablo Llinás Camps
Lorenzo Galmés Mir
Antonio Arbón Carbonell
Lorenzo Sabater Salas
José Salas Vallespir

Mayores Contribuyentes

D. Juan Riutord Palmer
Clemente Verdguer Tarradellas
Juan Cordera Sosilla
Esteban Cortada Renom
Juan Güell Serra
Guillermo Llaneras Mir
Juan Mir Cabot
Jaime Nadal Bosch
Mateo Font Garau
José Sabater Salas
Mateo Tugores Maimó
Melchor Daviu Matas
Gabriel Ferrá Mir
Gregorio Serra Martorell
Gabriel Palmer Vallespir
Bartolomé March Palou
Gaspar Sabater Salas
Francisco Moranta Bosch
Guillermo Mora Figuera
Sebastián Sampol Perelló
Bernardo Trias Casasnovas
Sebastián Nadal Serra
Antonio Auli Nadal
Juan Trias Bordoy
Antonio Ferragut Alemany
Pedro Font Mir
Sebastián Nadal Socias
Pedro Francisco Tomás Garau
Antonio Daviu Bibiloni
Gabriel Comas Mir
Pedro Salvá Serra
Miguel Llinás Tomás
Bernardo Bertard Camps
Sebastián Sabater Salom
Miguel Comas Lladó
Pedro Arbós Bordoy
Bartolomé Mir Alemany
Mateo Palmer Enseñat
Gabriel Rosselló Terrasa
Miguel Llinás Llaneras
Esporlas 1.º de Marzo de 1910.—El
Alcalde, Juan Homar.—P. A. del A.—El
Secretario, José Sabater.

Núm. 612

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Rotger Servera
Arnaldo Mateu Amengual
Miguel Seguí Martorell
Vicente Alberti Calmari
Pedro Antonio Morro Martorell
Rafael Coll Palou
Jaime Martorell Estrañy
José Morro Martorell
Jorge Genestar Mir
José Alberti Rotger
Miguel Jaume Bonafé
Juan Vallori Creus

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Amer Munar

D. Lorenzo Ferrer Catalá
Martín D. Ferrá Tous
Gabriel Vallori Garau
Juan Sastre Vidal
Jaime Aguiló Pomar
Sebastian Cañellas Gazá
Miguel Puigserver Cánaves
Pedro Antonio Rotger Albertí
José Ferrer Catalá
Bartolomé Palou Ribas
Antonio Solivellas Caymari
Juan Sastre Rotger
Jaime Sastre Albertí
Juan Solivellas Muntaner
Antonio Bibiloni Pericás
Miguel Seguí Palou
Guillermo Busquets Seguí
Jaime Solivellas Vidal
Antonio Riera Alba
Jaime Martorell Mairata
Bartolomé Solivellas Albertí
Simón Martorell Mateu
Rafael Morro Solivellas
Bartolomé Rotger Cánaves
Lorenzo Llabrés Gamundi
Antonio Llompard Seguí
Jaime Amengual Coll
Gabriel Mairata Seguí
Nicolás Vallori Sastre
Nadal Busquets Coyas
Pablo Mora Pons
Jaime Morro Pons
José Oliver Reinés
Bartolomé Morro Rebasa
Bartolomé Sampol Martorell
Antonio Oliver Morro
Miguel Aguiló Pomar
Simón Solivellas Mateu
Lorenzo Sastre Sastre
Jaime Mir Mateu
Francisco Morro Martorell
José Mateu Martorell
Bartolomé Llabrés Mestre
Sebastián Mateu Llompard
Tomas Sampol Cifre
Jaime Llompard Seguí
Eloy Aguiló Pomar
Selva 2 Marzo de 1910.—El Alcalde,
Miguel Rotger.—El Secretario, Pablo Mo-
rey.

Núm. 613

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Monjo Fluxá
Martin Alós Ribas
Sebastián March Estelrich
Feliciano Fuster Molinas
Pedro Juan Pastor Femenia
Antonio Ordinas Oliver
Bartolomé Perelló Alós
Miguel Capó Amengual
Juan Gazá Monjo
Pedro Antonio Bassa Galmés
Juan Estelrich Alós
Mateo Fió Cifre

Mayores Contribuyentes

D. Mateo Montaner Malonda
José Monjo Roca
Miguel Alós Grimalt
Bartolomé Mora García
Juan Garau Tous
Guillermo Morey Galmés
Juan Ordinas Pastor
Jaime Planas March
José Garau Tous
Martin Domingo Ferrá Fluxá
Juan Tous Malonda
Pedro Juan Alós Fluxá
Bernardo Fluxá Garau
Bartolomé Garau Tous
Salvador Piña Fuster
Baltasar Santandreu Tous
Juan March Estelrich
Juan March Rosselló
Cristóbal Ginart Mas
José Ribas Frontera
Bartolomé Juan Femenia
Miguel Juan Femenia
Joaquín García Fuster
Miguel Morey March
Feliciano Fuster Miró
Guillermo Mas Mesquida
Antonio Piña Forteza
Salvador Piña Piña
Juan Tous Pujol
Pedro Antonio Garau Tous
José Carreras Ferriol

D. Miguel Roca Ribas
Francisco Gibart Mas
Antonio Fló Monjo
Pedro Garau Malonda
Pedro Malonda Santandreu
Pedro José Ordinas Tornés
Cristóbal Tauler Capó
Guillermo Tous Serra
José Valls Fuster
Juan Estelrich Moll
Antonio Rubí Este rich
Miguel Garau Malonda
Guillermo Alós Alós
Pedro José Font Capó
Pedro Perelló Gelabert
Esteban Ribas Pastor
Juan Frontera Vallés
Santa Margarita 3 de Marzo de 1910.
—El Alcalde, Miguel Monjo. —P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 604

Verificado en sesión pública del día 19 de Febrero último, el sorteo de los Señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año corriente de 1910, resultaron elegidos los Señores siguientes:

1.ª Sección

D. Ramon Monjo Santandreu
Juan Fló Monjo
Pedro Malonda Santandreu
José Carreras Ferriol

2.ª Sección

D. Mateo Monjo Ribas
Antonio Muntaner Malonda
Bartolomé Tous Tous

3.ª Sección

D. Bartolomé Nadal Jordá
Bernardo Fluxá Moll
Rafael Perelló Molinas

4.ª Sección

D. Salvador Piña Piña
Miguel Munar Mazar
Santa Margarita 3 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, Miguel Monjo.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 597

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA
Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día doce del actual, la designación de los Señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1910, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los Señores que a continuación se expresan.

Sección 1.ª

D. Antonio Mari Ramón, Des Cotelii
Bartolomé Torres Mari, Catoy
Antonio Mari Torres, Miguel de se Vilde
José Mari Mari, Cotelii

Sección 2.ª

D. Jaime Torres Ripoll, Rey des Murtá
Antonio Mari Mari, Toni Gat
Vicente Mari Escandell, Rocas

Sección 3.ª

D. Juan Mari Roig, Tanca
Miguel Tur Riera, Pardal

Sección 4.ª

D. José Roig Ramón
Pedro Guasch Cabanillas, Toni Musón
Pedro Torres Roig
En San Juan Bautista á 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, Vicente Mari.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1909, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por termino de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Bañalbufar 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Mateo Alberti.—Por A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 601

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, interpuestos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo, por don Sebastián Joaquín Ballester y Más, procurador, vecino de esta ciudad, obrando en concepto de administrador del abintestado de D. Luis Riera y Oliver, contra D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll, y los sucesores desconocidos de los mismos en el supuesto de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos, sobre pago de cantidad; se ha acordado citar y emplazar de nuevo á dichos D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll y á los sucesores desconocidos de los mismos caso de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos, ó causa-habientes que tengan interés en contra de dicha demanda, para que dentro el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y á fin de que el emplazamiento acordado á dichos demandados D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll, sus sucesores desconocidos de los mismos caso de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos, ó causa-habientes que tengan interés en contra de la mencionada demanda, tenga efecto, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 602

CEDULA DE CITACION

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito, promovió D. Antonio Feliu y Oliver y despues ha continuado su viuda D.ª Maria Torrens y Gelabert, tanto en concepto propio como en el de legitimo representante de su hijo menor de edad Antonio Feliu y Torrens contra D.ª Enriqueta Feliu y Roda y otros sobre nulidad de dos donaciones, hallándose pendiente del escrito de contestación á la demanda por la misma Sra. Feliu y otro demandado ocurrió el fallecimiento de la propia D.ª Enriqueta el diez y nueve Agosto último, según la partida mortuoria unida á los autos, y habiendo manifestado D. José Gralla y Stein que mediante escritura autorizada por el Notario D. Rafael Togores en quince Septiembre siguiente que habia renunciado la herencia de su esposa la antedicha D.ª Enriqueta Feliu, por quien habia sido instituido heredero, y que ignoraba quienes eran sus herederos, de conformidad con lo solicitado por el mismo D. José Gralla en su escrito de veinte y siete del mes que acaba de finir, se acordó en providencia de ayer, con suspensión del curso de los autos que se cite á los que resulten ser tales herederos para que dentro del término de ocho días se personen bajo apercibimiento de lo que haya lugar, practicándose la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los referidos herederos desconocidos de D.ª Enriqueta Feliu y Roda, se expide la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen en los mencionados autos, personándose en forma, dentro del indicado plazo de ocho días, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma primero Febrero de mil novecientos diez.—Antonio Tomás.

Núm. 616

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte el siete del actual, en el expediente instado en re-

presentación de la Sociedad anónima «El Montepío» establecida en esta Villa, se ha acordado convocar á todos los Señores asociados y pensionistas de dicha Sociedad á Junta general extraordinaria para tratar de la disolución y liquidación de la misma y nombramiento de una comisión liquidadora; cuya Junta que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, cualquiera que sea el número de socios ó votos concurrentes y capital que representen bajo la Presidencia del Señor Juez con observancia de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la expresada Sociedad, se ha señalado para el día seis de Abril proximo á las dos y media de su tarde, y se cita por medio del presente edicto á todos aquellos de dichos asociados y pensionistas, cuyos domicilios se desconocen, previniéndoles que al que no asista se le tendrá por conforme con la disolución y liquidación y con los nombramientos de liquidadores que hiciera el Juzgado con vista del resultado de la Junta, que habrán de ser tres por lo menos y con la remuneración total de quinientas pesetas mensuales, siendo de su cuenta los gastos del personal auxiliar, y siendo los indicados asociados y pensionistas entre otros los siguientes:

Baleares.—En Palma de Mallorca

Manuel Villaverde Garcia, Angel Maria Rosell y Catalina Sabater Fiol.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—El Escribano, José Dalmau.

Núm. 606

D. Jaime Salvá y Palou, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Doy fé y testimonio que en los autos juicio de faltas sobre amenazas á D. José Martí Ventosa, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva són como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma dia veinte y dos Diciembre de mil nove-

cientos nueve, visto por este Tribunal municipal que lo forman el Sr. Juez municipal D. Antonio Salvá y Ripoll y los señores Adjuntos D. Sebastián Roses y D. Pedro Bosch, el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia del Señor Comandante de la Guardia municipal, contra D. Federico Fernandez Sastre, de veinte y seis años de edad, natural de Santander, cuya última residencia en esta capital fué en la calle de Santa Cilia, con instrucción y con antecedentes penales, constituido en rebeldia, por amenazas de muerte á D. José Martí y Ventosa, y... fallamos por unanimidad absolviendo á D. Federico Fernandez Sastre de la denuncia contra él formulado, declarándose de oficio los costes. Y atendida la rebeldia de dicho denunciado notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Antonio Salvá—Sebastián Roses.—Pedro Bosch.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el dia de su fecha, celebrando audiencia pública y oyó fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al referido Fernandez, atendida su rebeldia, expido la presente en Palma á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jaime Salvá, Secretario, V.º B.º—El Juez, Antonio Salvá.

Núm. 611

SUBASTA

El dia 23 del que rige á las 11 de la mañana en el estudio del infrascrito Notario, Ayuntadores 35, lugar la de una casa y corral, sita en la villa de Esporlas, calle de Zaragoza, número 36, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicho estudio.

Palma 3 de Marzo de 1910.—R. Togores Palou.

Núm. 614

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE INCA

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilio	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ella
Cabo Tomás, José.	Náquera, casado, ex-Agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre del Estado.	52 años, no constan sus señas.	Sineu, Manacor, Náquera, Valencia y Lérida.	Allanamiento de morada; Juzgado de instrucción de Inca, en el plazo de quinto dia.

Inca 24 Febrero 1910.—Rodolfo Vidal.

Núm. 592

BATALLON DE CAZADORES DE IBIZA N.º 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Vicente Serra Riera, hijo de Vicente y de Catalina.	Natural de Ibiza (Baleares) de oficio hornero y soltero.	De 22 años de edad, estatura 1'833 metros se ignoran las demás señas personales.	Desde hace tres años y medio reside en la República Argentina.	Falta de incorporación á filas, ante el primer Teniente de este batallón, Juez instructor don José Valldaura Maya, en el plazo de 30 dias desde su publicación en la «Gaceta de Madrid.»

Ibiza 1.º de Marzo de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, José Valldaura.